

A propósito de los juristas y la enseñanza del derecho  
en la historia a través de las obras de Antonio Planas  
Rosselló y Rafael Ramis Barceló; Salustiano de Dios  
y Eugenia Torijano Pérez (coords.);  
y Paz Alonso Romero

SUMARIO: I. Tres publicaciones recientes sobre la historia de la universidad y los juristas.  
1. Antonio Planas Rosselló y Rafael Ramis Barceló. *La Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca*. 2. Salustiano de Dios y Eugenia Torijano Pérez (coords.). *Cultura, política y práctica del Derecho. Juristas de Salamanca, siglos xv-xx*. 3. María Paz Alonso Romero. *Salamanca, escuela de juristas*.—II. Algunos interrogantes planteados en los estudios sobre la historia de la universidad y los juristas.—III. A modo de conclusión.

**I. TRES PUBLICACIONES RECIENTES SOBRE LA HISTORIA  
DE LA UNIVERSIDAD Y LOS JURISTAS**

La publicación entre los años 2011 y 2012 de tres volúmenes sobre la historia de la Universidad y los juristas, respaldados por cinco historiadores del derecho, los profesores Antonio Planas Rosselló y Rafael Ramis Barceló de la Universidad de Islas Baleares y Salustiano de Dios, Eugenia Torijano Pérez y Paz Alonso Romero de la Universidad de Salamanca, nos ofrece la oportunidad de fijar nuestra atención, entre los siglos xv y xx, en la enseñanza del derecho en ambas Universidades, en los juristas que en ellas se formaron y también en la

proyección que estos juristas tuvieron en la sociedad, fuera ya de las aulas universitarias, tras finalizar sus estudios jurídicos. Pero, además, y, de manera principal, nos permite aproximarnos a los temas que preocupan a quienes se interesan en nuestro país por el estudio de la historia de la Universidad, de la enseñanza del derecho y de los juristas. De modo particular desde la perspectiva de la Historia del Derecho dado que la mayor parte de los trabajos que componen las publicaciones de referencia son obra de historiadores del derecho.

Si bien los libros que hemos tomado como punto de partida presentan características diferentes entre sí y responden a motivaciones diversas, su lectura termina por ofrecernos un mismo hilo conductor. A él recurriremos para aproximarnos a los aspectos tratados en ellos que consideramos más relevantes por entender que son comunes a las tres publicaciones, pero antes de abordar estas cuestiones resulta ineludible referirnos de manera individualizada a cada uno de los volúmenes con el objeto de situarlos en el contexto en el que fueron concebidos por sus respectivos responsables y dar cuenta de sus distintas partes y principales características.

## 1. ANTONIO PLANAS ROSSELLÓ Y RAFAEL RAMIS BARCELÓ. *LA FACULTAD DE LEYES Y CÁNONES DE LA UNIVERSIDAD LULIANA Y LITERARIA DE MALLORCA*

En el año 2011, la Universidad Carlos III, en el marco del Programa de «Historia de las Universidades», publicó un volumen sobre la Facultad de Leyes y Cánones de Mallorca firmado por Antonio Planas Rosselló y Rafael Ramis Barceló<sup>1</sup>. En el libro, los autores recopilan cinco trabajos, tres ya publicados con anterioridad, al menos parcialmente, y dos inéditos, sobre los juristas y la enseñanza del derecho en la Universidad histórica de Mallorca. Los textos que abren y cierran el volumen aparecen firmados en coautoría por ambos historiadores<sup>2</sup>, mientras que los tres intermedios se firman individualmente por uno u otro<sup>3</sup>. La obra se completa con un anexo consistente en un análisis prosopográ-

<sup>1</sup> PLANAS ROSSELLÓ, Antonio y Rafael RAMIS BARCELÓ. *La Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. 2011. 189 pp. ISBN: 978-84-9982-236-5. Versión electrónica disponible en e-Archivo <http://hdl.handle.net/10016/11325>.

<sup>2</sup> PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, «La enseñanza del derecho y la formación de los juristas durante la época del estudio general luliano (1483-1692)», en PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, *La Facultad de Leyes y Cánones*, pp. 19-40, publicado anteriormente en *Cuadernos Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, 14-1 (2011), pp. 75-91; y PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, «Los estudios de derecho y la supresión de la universidad», en PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, *La Facultad de Leyes y Cánones*, pp. 137-148.

<sup>3</sup> PLANAS ROSSELLÓ, «Los planes de estudios y métodos de enseñanza. Adaptaciones y reformas (1692-183)», en PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, *La Facultad de Leyes y Cánones*, pp. 41-71; RAMIS BARCELÓ, «La composición del claustro de las facultades de Leyes y Cánones (1692-1830)», en PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, *La Facultad de Leyes y Cánones*, pp. 73-106 (hay una pequeña divergencia, sin mayor importancia, en el título del trabajo tal y

fico de los catedráticos de la Universidad mallorquina<sup>4</sup> y con una bibliografía de conjunto<sup>5</sup>.

Tal y como señalan los autores en la presentación de la obra, en la publicación han terminado por confluir dos líneas de investigación que, en los últimos años, cada uno de ellos había venido desarrollando por separado. De un lado, la orientada al estudio de la formación de los juristas mallorquines y la aplicación del derecho en Mallorca hasta el siglo XIX, de la que se había ocupado Antonio Planas Rosselló. Y, de otro, la centrada en la historia de la Universidad y de las instituciones lulianas que había interesado a Rafael Ramis Barceló.

El examen de los estudios de Leyes y Cánones en la Universidad de Mallorca, una de las universidades hispánicas más antiguas, abarca un largo período que transcurre entre 1483 y 1830, en el que resulta ineludible diferenciar dos etapas. La primera comprende de 1483 a 1692 y se corresponde con el «Estudio General Luliano», la institución que, no obstante su temprana fundación, no logró hasta 1673 el necesario privilegio pontificio del papa Clemente X para la colación de grados, mientras que la segunda, que concierne ya a la «Universidad Luliana y Literaria», abarca los años comprendidos entre 1692 y 1830<sup>6</sup>. Como complemento, en el último epígrafe del libro, los autores proporcionan una breve noticia de la formación de los juristas mallorquines a partir de 1830, una vez que se suprimió la Universidad histórica de Mallorca, y hasta la creación de la actual Universidad de Islas Baleares.

El primer capítulo del libro tiene por objeto la exposición de la historia de los juristas mallorquines durante los siglos XVI y XVII. En el segundo se refieren los planes de estudio jurídicos que hubo en la Universidad de Mallorca entre 1692 y 1830, fecha de supresión de la institución. En el capítulo tercero, se da cuenta de la composición del claustro entre 1692 y 1835, al mismo tiempo que se informa de las distintas cátedras, de su evolución y del sistema de oposiciones en vigor. El capítulo cuarto queda reservado a la colación de grados. Y, finalmente, el último texto acerca al lector al período de declive de la Universidad mallorquina, circunstancia vinculada a la incapacidad de la institución para adaptarse a los planes de estudios promovidos por Fernando VII.

---

como figura en el sumario y en el inicio del trabajo), este texto es una ampliación y modificación del titulado «El claustro de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca» publicado en *Cuadernos Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, 11-2 (2008), pp. 287-304; y «La colación de Grados (1692-1830)», en PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, *La Facultad de Leyes y Cánones*, pp. 107-135, trabajo que se corresponde con una revisión modificada del artículo titulado «La colación de grados en las Facultades de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca» publicado en *Cuadernos Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad*, 11-2 (2008), pp. 287-305.

<sup>4</sup> PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, «Estudio prosopográfico de los Catedráticos», en PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, *La Facultad de Leyes y Cánones* pp. 149-175.

<sup>5</sup> PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, «Bibliografía», en PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, *La Facultad de Leyes y Cánones*, pp. 177-186.

<sup>6</sup> En la introducción los autores presentan una breve historia de la universidad mallorquina que resulta muy útil para la mejor comprensión de los capítulos subsiguientes (pp. 13-15).

2. SALUSTIANO DE DIOS Y EUGENIA TORIJANO PÉREZ (COORDS.).  
*CULTURA, POLÍTICA Y PRÁCTICA DEL DERECHO. JURISTAS DE  
 SALAMANCA, SIGLOS XV-XX*

Unos meses más tarde de la publicación de esta primera obra, aunque ya iniciado el año 2012, salió de la imprenta un nuevo libro coordinado por Salustiano de Dios y Eugenia Torijano Pérez centrado en el estudio de los juristas de Salamanca entre los siglos xv y xx<sup>7</sup>. La publicación se enmarca en la ambiciosa idea de estudiar la enseñanza del derecho y los juristas en la Universidad de Salamanca en el período indicado que Salustiano de Dios, Eugenia Torijano y Javier Infante llevan adelante desde el año 2001<sup>8</sup>.

En el volumen dirigido por Salustiano de Dios y Eugenia Torijano Pérez, a diferencia de lo que sucede en las otras dos publicaciones, la perspectiva histórico-jurídica aportada por los dos coordinadores junto a los también historiadores del derecho salmantinos Paz Alonso Romero, Pilar Arregui Zamorano y Javier Infante Miguel-Motta, se amplía a la propia de la historia moderna gracias a las colaboraciones aportadas por Baltasar Cuart Moner y Ana María Carabias Torres. La participación en el volumen de estos dos autores mantiene vivo el carácter interdisciplinar presente en las anteriores obras publicadas en el seno de aquel proyecto ceñido a la enseñanza del derecho y de los juristas en la Universidad de Salamanca.

La obra se inicia con un trabajo de Salustiano de Dios destinado al estudio de los juristas de Salamanca en el siglo xv en el que el autor incluye, no obstante, algunas referencias a los siglos xiii y xiv y a las primeras décadas del xvi<sup>9</sup>. Le sigue el capítulo firmado por Baltasar Cuart Moner que nos aproxima a los Colegios Mayores de Salamanca en el siglo xvi a través de una fuente particular, los expedientes *de vita et moribus*. Una documentación que, además de aportar información de interés sobre la limpieza de sangre de los colegiales mayores de Salamanca, muestra el complejo mundo de los linajes y de las fami-

<sup>7</sup> DE DIOS, Salustiano de y Eugenia TORIJANO PÉREZ (coords.). *Cultura, política y práctica del Derecho. Juristas de Salamanca, siglos xv-xx*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca. 2012. 567 pp. ISBN: 978-84-9012-066-8.

<sup>8</sup> El desarrollo de este ambicioso proyecto ha permitido a estos tres profesores la publicación de varias obras con anterioridad a ésta que ha visto la luz en el año 2012. En el año 2001, el número 47, monográfico, de la revista *Salamanca. Revista de Estudios*, titulado *Salamanca y los juristas*. En 2004, el libro *El derecho y los juristas en Salamanca (siglos xvi a xx)*. *En memoria de Francisco Tomás y Valiente*, publicado por Ediciones Universidad de Salamanca que recoge las ponencias presentadas al coloquio celebrado bajo el mismo título el año anterior. Y, en el 2009 un nuevo volumen colectivo, titulado *Juristas de Salamanca, siglos xv a xx: Enseñanza, doctrina y práctica del Derecho*, fruto de la reunión científica organizada en el año 2007 y publicado de nuevo por Ediciones Universidad de Salamanca.

Con relación a ambos libros me remito a las recensiones que realicé a cada uno de ellos, publicadas en sendos volúmenes de este mismo *Anuario de Historia del Derecho Español*. Margarita SERNA VALLEJO, *AHDE* 76 (2006), pp. 750-756 y *AHDE* 80 (2010), pp. 838-844.

<sup>9</sup> DE DIOS, «Los juristas de Salamanca en el siglo xv», pp. 13-70.

lias de los colegiales, así como su relación con el conjunto de la sociedad<sup>10</sup>. A continuación, el texto presentado por Ana María Carabias Torres se ocupa de los cambios introducidos en los colegiales mayores y en los oficiales de la Monarquía española en el siglo XVIII a partir de la revisión que la autora realiza de algunos de los planteamientos formulados por Jean Pierre DEDIEU con relación a los letrados<sup>11</sup>.

Retornando al ámbito histórico-jurídico, Paz Alonso Romero estudia la biografía académica del catedrático de Prima de Leyes Vicente Fernández de Ocampo que vivió, entre 1742 y 1815, en una época de profundas transformaciones en el conjunto del país, incluido el mundo jurídico y la universidad<sup>12</sup>. El trabajo de Eugenia TORIJANO PÉREZ nos sitúa a mediados del siglo XIX, a través del análisis que la autora realiza del informe que la Facultad de Jurisprudencia de Salamanca elaboró sobre el Proyecto de Código civil de 1851<sup>13</sup>. Seguidamente, Pilar Arregui Zamorano se detiene en el estudio del doble proceso de puesta en funcionamiento y de supresión de las Audiencias de lo criminal en la provincia de Salamanca al amparo de la normativa dictada entre 1882 y 1892<sup>14</sup>. Y, finalmente, el trabajo de Javier Infante Miguel-Motta, con el que concluye el libro, nos interesa en la actitud y en la obra de los profesores de la Facultad de Derecho de Salamanca durante el primer franquismo<sup>15</sup>.

### 3. MARÍA PAZ ALONSO ROMERO. SALAMANCA, ESCUELA DE JURISTAS

La tercera y última obra que requiere nuestra atención es el volumen también publicado por la Universidad Carlos III en el marco del Programa de «Historia de las Universidades», acertadamente dedicado a Mariano Peset Reig, referente incuestionable en España de los estudios sobre la historia de la Universidad, en el que Paz Alonso Romero reúne quince trabajos que elaboró entre los años 1991 y 2011 sobre la enseñanza del derecho en la Universidad de Salamanca durante los siglos modernos, delimitación temporal que no impide que algún trabajo se extienda hasta las primeras décadas del siglo XIX<sup>16</sup>.

<sup>10</sup> CUART MONER, Baltasar, «El juego de la memoria. Manipulaciones, reconstrucciones y reinenciones de linajes en los Colegios mayores salmantinos durante el siglo XVI», pp. 71-141.

<sup>11</sup> CARABIAS TORRES, Ana María, «¿La muerte del letrado? Consideraciones obre la tipología del oficial español en el siglo XVIII», pp. 143-237.

<sup>12</sup> ALONSO ROMERO, Paz, «Ocampo y su tiempo. Biografía académica del catedrático Vicente Fernández de Ocampo (Salamanca 1743-Madrid 1815)», pp. 239-313.

<sup>13</sup> TORIJANO PÉREZ, «Derecho civil en la Universidad de Salamanca: el Informe al Proyecto de Código Civil de 1851 de la Facultad de Jurisprudencia», pp. 315-381.

<sup>14</sup> ARREGUI ZAMORANO, Pilar, «Las Audiencias de lo criminal de Ciudad Rodrigo y Salamanca», pp. 383-472.

<sup>15</sup> INFANTE MIGUEL-MOTTA, Javier, «Por el imperio hacia Dios bajo el mano del Caudillo: profesores de la Facultad de Derecho de Salamanca durante el primer franquismo», pp. 473-567.

<sup>16</sup> ALONSO ROMERO, *Salamanca, escuela de juristas*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. 2012. 722 pp. ISBN. 978-84-9031-072-4. Versión electrónica disponible en e-Archivo <http://hdl.handle.net/10016/15129>.

Todos los textos, con la excepción de uno inédito hasta su inclusión en este volumen, ya se habían publicado por la autora en distintas sedes o al menos estaban en prensa, pendientes de editarse en otras publicaciones, al tiempo de entregar a la imprenta su recopilación. La identificación de las revistas y libros donde vieron la luz por primera vez se incorpora al final del volumen en la nota de edición<sup>17</sup>, a la que sigue un utilísimo índice general que comprende los sumarios de los distintos trabajos<sup>18</sup>.

Como acertadamente señala Paz Alonso Romero en la presentación que hace de la obra, los quince estudios reunidos ofrecen una unidad que permite considerarlos capítulos consecutivos de un libro debido tanto al orden cronológico con el que la investigadora fue planteando su elaboración como a la secuencia con la que se publicaron. La única excepción la representa el último de los trabajos recopilados que vio la luz en 2003 y que se sitúa al final del volumen por referirse a la etapa gaditana.

En el primero de los trabajos, la atención de Paz Alonso se centra en el estudio de varias obras jurídicas escritas por catedráticos salmantinos de Cánones y Leyes en la segunda mitad del siglo XVI que ofrecen como nota común el interés que revisten para avanzar en el conocimiento del proceso, de la doctrina jurídica castellana y de la enseñanza del derecho en aquel siglo<sup>19</sup>. Y el segundo capítulo tiene por objeto el análisis de la biografía y la obra de Juan Gutiérrez, un jurista formado en Salamanca, que vivió a caballo entre los siglos XVI y XVII<sup>20</sup>.

Como tercer texto, el lector se encuentra con el que, en mi opinión, es el trabajo más interesante de los reunidos por la historiadora de la Universidad de Salamanca, sin que esta valoración deba interpretarse como una minusvaloración del resto de trabajos. Me refiero al destinado al análisis, como objeto principal de estudio, de la presencia del derecho regio en la Universidad de Salamanca durante los siglos modernos. Esta materia se encuentra presente en todos los capítulos del libro, lo que permite considerarla como la guía del conjunto de los trabajos, pero es en este texto donde, en mi opinión, Paz Alonso Romero somete con mayor detalle a una profunda revisión la antigua idea de que los juristas salmantinos salían de las aulas universitarias sin conocimientos sobre el derecho regio por estar limitada al Derecho común la enseñanza en la institución universitaria<sup>21</sup>.

<sup>17</sup> ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 715-717.

<sup>18</sup> ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 719-722.

<sup>19</sup> ALONSO ROMERO, «*Theoria y praxis* en la enseñanza del derecho: Tratados y prácticas procesales en la Universidad de Salamanca a mediados del siglo XVI», en ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 15-118, antes en *AHDE*, LX (1991), pp. 451-547.

<sup>20</sup> ALONSO ROMERO, «Lectura de Juan Gutiérrez (c.1535/1540-1618), un jurista formado en Salamanca», en ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 119-163, antes en *Revista Catalana d'Història del Dret*, 2 (1997), pp. 447-484.

<sup>21</sup> ALONSO ROMERO, «Del «amor» a las leyes patrias y su «verdadera inteligencia»: a propósito del trato con el derecho regio en la Universidad de Salamanca durante los siglos modernos», en ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 165-189, antes en *AHDE. Homenaje a Francisco Tomás y Valiente*, LXVII-I (1998), pp. 529-549.

A continuación, en el capítulo cuarto, la autora vuelve a insistir en el contenido de las enseñanzas jurídicas en Salamanca en los siglos XVI y XVII recurriendo al estudio de los distintos ejercicios y actos académicos que se celebraban en la Universidad de Salamanca a lo largo de las sucesivas etapas de la formación universitaria de los futuros juristas<sup>22</sup>. El siguiente trabajo, centrado en el siglo XVII, permite a Paz Alonso Romero mostrar el modo en que estaban organizados los estudios jurídicos en la Universidad de Salamanca en los siglos XVI y XVII a través del análisis de la obra y la trayectoria profesional de Antonio Pichardo Vinuesa, Juan de Solórzano Pereira, Francisco Ramos del Manzano y José Fernández de Retes. En su exposición la autora muestra la continuidad que hubo en la enseñanza del derecho en Salamanca entre los siglos XVI y XVII, al menos hasta la segunda mitad de éste. Solo a partir de entonces se observan cambios de relevancia en los estudios jurídicos salmantinos<sup>23</sup>.

Las relaciones entre el Derecho patrio y el Derecho común en Castilla, de manera particular, en la Universidad de Salamanca, vuelve a figurar como base del ensayo titulado «Derecho patrio y derecho común en la Castilla moderna», en el que el estudio de las previsiones legales se combina con el análisis de las opiniones que los juristas manifestaron sobre este tema<sup>24</sup>. Y en el trabajo dedicado a Francisco Ramos del Manzano como opositor a cátedras en Salamanca en el siglo XVII, la autora aproxima al lector a la liturgia de las oposiciones a cátedras de Leyes en Salamanca a través de los discursos que el propio Francisco Ramos del Manzano expuso con ocasión de las distintas oposiciones a las que concurrió<sup>25</sup>.

El interés de Paz Alonso Romero por profundizar en la estrecha colaboración que se consolidó entre la Universidad de Salamanca y la Monarquía Hispánica en Época Moderna constituye el núcleo del capítulo octavo de la publicación. En su relato, la autora se interesa por los catedráticos salmantinos de Leyes y Cánones que, en el siglo XVII, tras pasar unos años en la Universidad, primero como estudiantes y más tarde como docentes, la abandonaron para

---

<sup>22</sup> ALONSO ROMERO, «A propósito de *lecturae, quaestiones y repetitiones*. Más sobre la enseñanza del derecho en la Universidad de Salamanca durante los siglos XVI y XVII», en ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 191-208, antes en RODRÍGUEZ-SAN PEDRO, Luis Enrique (ed.), *Las Universidades hispánicas: de la Monarquía de los Austrias al centralismo liberal*. I. Valladolid: Junta de Castilla y León / Universidad de Salamanca. 2000. Pp. 61-73.

<sup>23</sup> ALONSO ROMERO, «*Ius commune* y derecho patrio en la Universidad de Salamanca durante los siglos modernos. Trayectoria docente y métodos de enseñanza de Antonio Pichardo Vinuesa, Juan de Solórzano Pereira, Francisco Ramos del Manzano y José Fernández de Retes», en ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 209-325, antes en DE DIOS, INFANTE MIGUEL-MOTTA y TORIJANO PÉREZ, *El derecho y los juristas en Salamanca (siglos XVI a XX)*. En memoria de Francisco Tomás y Valiente. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca. 2004. Pp. 43-148.

<sup>24</sup> ALONSO ROMERO, «Derecho patrio y derecho común en la Castilla moderna», en ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 327-360, antes en BIOCCHI, Italo y Antonello MATTONE, *Il diritto patrio tra diritto comune e codificazione (secoli XVI-XIX)*. Atti del Convegno Internazionale Alghero, 4-6 novembre 2004. Roma: Viella. 2006. Pp. 101-126.

<sup>25</sup> ALONSO ROMERO, «Francisco Álvarez del Manzano, opositor a cátedras en Salamanca (1623-1641)», en ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 361-374, en *Derecho, historia y universidades. Estudios dedicados a Mariano Peset*. I. Valencia: Universitat de València. 2007. Pp. 103-109.



incorporarse al organigrama judicial de la Monarquía a partir de su acceso a diferentes puestos de relevancia en las Chancillerías y Audiencias castellanas<sup>26</sup>.

Bajo el aparente aséptico y neutro título «La formación de los juristas», Paz Alonso Romero, en el capítulo noveno, renueva de manera muy profunda el enfoque con el que tradicionalmente la doctrina había estudiado la evolución de los estudios jurídicos en el tránsito del siglo XVIII al XIX. En el texto la autora cuestiona el planteamiento defendido por la historiografía conforme al cual en el origen de los cambios introducidos en los estudios universitarios en el paso del Antiguo Régimen al Estado liberal estuvo presente la idea de pasar de una universidad de teóricos a otra de prácticos. También somete a crítica la supuesta imparcialidad mantenida por la historiografía en el momento de ocuparse del análisis de los estudios jurídicos en este período de transición, una vez que constata que los autores que se han ocupado de la cuestión han fundamentado sus reflexiones, prácticamente en exclusiva, en fuentes coetáneas y procedentes de círculos regalistas. Y, por último, revisa el contenido que se atribuyó al concepto de enseñanza práctica en la universidad, expresión con la que, en opinión de la autora, se quería reivindicar, en realidad, la enseñanza del Derecho patrio<sup>27</sup>.

En el único trabajo inédito de los recogidos, la autora vuelve a detenerse en los estudios jurídicos en la Castilla moderna, para a continuación ampliar esta perspectiva fijando su atención y la del lector en las profesiones jurídicas más importantes de la época, para cuyo ejercicio la previa formación en las aulas universitarias resultaba ineludible<sup>28</sup>.

El siguiente estudio de los recopilados nos traslada al mundo de las academias jurídicas y del reformismo ilustrado en la Universidad de Salamanca entre los años 1749 y 1808, cuya primera manifestación fue la Academia de Leyes de la Universidad de Salamanca establecida por el claustro a partir de la petición presentada por un grupo de bachilleres estudiantes de Leyes y Cánones<sup>29</sup>.

Pasando por alto el capítulo doce, dedicado al jurista Vicente Fernández Ocampo, por coincidir con el texto al que ya nos hemos referido que forma parte del volumen coordinado por Salustiano DE DIOS y Eugenia Torijano Pérez<sup>30</sup>, los tres últimos capítulos permiten a Paz Alonso Romero poner al

<sup>26</sup> ALONSO ROMERO, «Catedráticos salmantinos de Leyes y Cánones en las Chancillerías y Audiencias regias durante el siglo XVII», en ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 375-398, antes en *Ciencia y Academia. IX Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas (Valencia, septiembre 2005)*. I. Valencia: Universitat de València. 2008. Pp. 87-104.

<sup>27</sup> ALONSO ROMERO, «La formación de los juristas», en ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 399-432, antes en GARRIGA, Carlos (coord.). *Historia y Constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*. México: CIDE, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, ELD, HICOES. 2010. Pp. 107-137.

<sup>28</sup> ALONSO ROMERO, «Estudios y profesiones jurídicas en Castilla durante la Edad Moderna», en ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 433-473.

<sup>29</sup> ALONSO ROMERO, «Academias jurídicas y reformismo ilustrado en la Universidad de Salamanca (1749-1808)», en ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 475-537, antes en AAVV. *Facultades y Grados. X Congreso Internacional de Historia de las Universidades hispánicas (Valencia, noviembre 2007)*. I. Valencia: Universitat de València. 2010. Pp. 79-130.

<sup>30</sup> ALONSO ROMERO, «Ocampo y su tiempo. Biografía académica del catedrático Vicente Fernández de Ocampo (Salamanca 1743-Madrid 1815)», en ALONSO ROMERO, *Salamanca*,



lector en contacto con las primeras oposiciones a cátedras de Derecho patrio celebradas en la Universidad de Salamanca tras la implantación del Plan de estudios de 1771<sup>31</sup>; con la figura del argentino Manuel Belgrano quien, tras cursar los estudios jurídicos en Salamanca, retornó a su país natal con el grado de bachiller en Leyes y el título de abogado<sup>32</sup>; y finalmente, con las actitudes, así políticas como académicas, mantenidas por la Universidad de Salamanca y sus miembros ante el hecho de la promulgación de la Constitución de 1812<sup>33</sup>.

Desde diferentes enfoques y utilizando fuentes diversas, en todos los trabajos que componen la obra recopilatoria de Paz Alonso Romero queda de manifiesto que, contrariamente a lo afirmado por la doctrina desde el siglo XVIII, los juristas que finalizaban sus estudios en la Universidad de Salamanca lo hacían perfectamente preparados para la práctica, para la aplicación del derecho real castellano, porque la institución universitaria les proporcionaba la formación necesaria para utilizar todos los elementos presentes en la realidad jurídica de su tiempo, para combinarlos de la manera más precisa y para dar preferencia a unos sobre otros en atención a las circunstancias. El *Ius commune* y la doctrina sobre sus fuentes normativas eran, sin duda, el fundamento de la enseñanza jurídica en Salamanca, pero a estos elementos se yuxtaponía el *Ius proprium* de Castilla y la práctica forense castellana a través de la incorporación de las oportunas alusiones y remisiones al derecho castellano y a los usos procesales al compás de la explicación del Derecho Común.

## II. ALGUNOS INTERROGANTES PLANTEADOS EN LOS ESTUDIOS SOBRE LA HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD Y LOS JURISTAS

El hilo conductor de las tres publicaciones al que nos referíamos en las primeras páginas se concreta en varios interrogantes que sus autores han procurado resolver en los tres libros objeto de estas páginas, ya centren su atención en la Universidad de Salamanca o en la de Mallorca. Tales preguntas tienden a coincidir con independencia de que los historiadores aborden el estudio de una gran universidad como fue la Universidad salmantina en Época Moderna, institución en la que se formaron juristas que alcanzaron un notable prestigio en el

---

pp. 539-638, antes en DE DIOS y TORIJANO, *Cultura, política y práctica del Derecho*, pp. 239-313.

<sup>31</sup> ALONSO ROMERO, «Las primeras oposiciones a cátedras de derecho patrio en la Universidad de Salamanca», en ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 639-664, antes en *Actas del XI Congreso Internacional de Historia de las Universidades Hispánicas, Valencia, 2-4 de noviembre de 2011*. Valencia: Universitat de València. 2012.

<sup>32</sup> ALONSO ROMERO, «Algo más sobre los estudios universitarios de Manuel Belgrano y su acceso a la abogacía», en ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 665-694, también en prensa en las *Actas del Congreso Internacional 1810: la insurgencia de América, Valencia 12 a 17 de marzo de 2010*. Valencia: Universitat de València, pp.23-46.

<sup>33</sup> ALONSO ROMERO, «La Universidad de Salamanca ante la Constitución de Cádiz: actitudes políticas y académicas», en ALONSO ROMERO, *Salamanca*, pp. 695-714, antes en AAVV. *Aulas y saberes. VI Congreso Internacional de Historia de las Universidades hispánicas (Valencia, diciembre 1999)*. I. Valencia: Universitat de València. 2003, pp. 123-139.

mundo jurídico europeo, que gozó de un amplio reconocimiento dentro y fuera de la Corona castellana y que mantuvo una fuerte vinculación con la Monarquía Hispánica, o, por el contrario, estudien una Universidad pequeña, de provincias, alejada de la Corte y de sus círculos de poder, como fue la Universidad histórica de Mallorca. De ahí que unos mismos temas se encuentren presentes en las tres obras.

Pero si las preguntas son las mismas, las respuestas que se asocian a ellas varían en función de la universidad a la que se refieran. De ahí el interés de que los estudios sobre la universidad y sus juristas se extiendan a todas las universidades castellanas y aragonesas, sin tener en cuenta su relevancia en el conjunto del sistema. Solo de este modo podremos llegar a tener una imagen cierta del mundo universitario de los reinos de la Monarquía Hispánica desde la Baja Edad Media. Y, solo así, evitaremos caer en el error de extender y generalizar conclusiones referidas a una universidad en particular a otras sin su debido contraste.

1. La distinta evolución de las Universidades de Mallorca y Salamanca, así como las diferentes vicisitudes de su historia, quedan de manifiesto contrastando la información contenida en el conjunto de los trabajos que integran las publicaciones de referencia. En todos ellos el lector encontrará datos al respecto. Sin embargo, esta información se presenta de manera sistematizada y ordenada en los ensayos en los que sus autores se refieren a las diferentes etapas de la historia de las facultades jurídicas de Salamanca y Mallorca.

El trabajo de Salustiano de Dios sobre los juristas de Salamanca, aunque centrado de manera principal en el siglo xv, nos permite aproximarnos a los orígenes de la institución salmantina en los siglos xiii y xiv, siendo el Estudio de Salamanca en sus comienzos una institución dedicada, prácticamente en exclusiva, a la enseñanza del derecho. Cubierta esta primera etapa, el autor centra su atención en el período que da comienzo a finales del siglo xiv y que concluye con el inicio del reinado de los Reyes Católicos. Son éstos los años de la consolidación de la Universidad salmantina a partir de la obtención de distintos privilegios que habrían de resultar fundamentales para su organización e institucionalización como corporación. También es la época en que se sientan las bases para el reconocimiento de la Universidad salmantina más allá de los límites de Castilla y León. Y ya bajo el reinado de los Reyes Católicos se produjo el despegue de la Universidad de Salamanca, de modo particular de sus estudios jurídicos. Crecimiento que debe vincularse necesariamente con el apoyo que los monarcas dispensaron a la institución<sup>34</sup>.

Abandonando el siglo xv, de la mano de Paz Alonso Romero nos acercamos a la Universidad de Salamanca en los siglos xvi, xvii y xviii. En sus trabajos queda constancia de los sucesivos cambios que se introdujeron en esta Universidad a lo largo de Época Moderna. En este contexto, cabe recordar, de un lado, que en el siglo xvi y hasta las últimas décadas del xvii, los docentes salmantinos organizaron la enseñanza del derecho a través de sesiones en las que

---

<sup>34</sup> DE DIOS, «Los juristas de Salamanca...».

integraban el Derecho común con el derecho real de Castilla. Y, de otro, que ya en el siglo XVIII, la Monarquía se mostró inquieta por la escasa atención que en su opinión se prestaba a la enseñanza del Derecho real en las Universidades hispánicas, en particular en la de Salamanca.

La historia de los estudios jurídicos en Mallorca ofrece importantes diferencias respecto del caso salmantino. Entre 1483 y 1692 el «Estudio General Luliano» tuvo como misión principal la enseñanza y difusión de las doctrinas lulianas, aunque Fernando el Católico hubiera previsto la enseñanza de todas las artes y de todas las ciencias. Los problemas económicos hicieron imposible la creación de las cátedras necesarias para impartir la enseñanza jurídica. De ahí que hasta 1692 los juristas mallorquines tuvieran que graduarse en otras Universidades hispánicas. Es el caso de las de Barcelona, Lérida, Huesca, Valencia y Gandía. O en algunas italianas, especialmente Pavía. Y que solo, tras la obtención del necesario privilegio pontificio para colacionar grados, concedido en 1673, los estudios de derecho lograran cierta consistencia en Mallorca. Tal y como refieren Antonio Planas Rosselló y Rafael Ramis Barceló en el capítulo primero de su publicación reservado al Estudio General Luliano<sup>35</sup>.

El resto de los capítulos del volumen se refieren en sentido estricto, a la historia de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca entre 1692 y 1830.

En los tres trabajos centrales los autores dan cumplida cuenta de las particularidades y de la evolución de la institución en este período. Una Universidad insular, con todo lo que esta circunstancia conlleva; endogámica; marcada por un profundo provincianismo; ajena a la actividad que se desarrollaba al mismo tiempo en otras universidades; con graves problemas económicos que hicieron imposible que las cátedras necesarias para la docencia jurídica pudieran dotarse de manera continua; y con una muy limitada proyección social porque sus estudiantes, a diferencia de los de otros centros, apenas si tenían posibilidad de promocionarse profesionalmente fuera de la isla, una vez concluidos sus estudios jurídicos<sup>36</sup>. De manera que el futuro profesional de los estudiantes mallorquines de Leyes y Cánones se circunscribía, por lo general, a ocupar algún puesto en la administración local o a ejercer la abogacía, actividades para las que no era necesaria una formación jurídica muy rigurosa.

Y, en el último trabajo, el interés de los autores se centra en la época de declive de la Universidad mallorquina, otorgando una atención particular a las causas que, finalmente, condujeron a su supresión en 1829<sup>37</sup>.

2. Una de las cuestiones que, por lo que hemos podido deducir de la lectura de las obras, más preocupan a los historiadores de la Universidad y de los juristas es la referida al contenido de los estudios jurídicos. Cuestión ésta que en el contexto de la universidad medieval y moderna nos remite necesariamente

---

<sup>35</sup> PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, «La enseñanza del derecho y la formación de los juristas...».

<sup>36</sup> PLANAS ROSSELLÓ, «Los planes de estudios...»; RAMIS BARCELÓ, «La composición del claustro...»; RAMIS BARCELÓ, «La colación de Grados...».

<sup>37</sup> PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, «Los estudios de derecho y la supresión...».

al papel y al peso que en cada centro universitario se confirió a la enseñanza del *Ius commune* y de los derechos patrios y como consecuencia de ello a la relación entre el Derecho común y los *iura propria* en cada uno de los reinos a partir de la fijación de sus respectivos sistemas de prelación de fuentes. Lo que, en última instancia, también nos conduce al doble plano de la aplicación del derecho por los jueces y el de su interpretación por los juristas.

En esta materia, de igual modo que en otras varias, observamos algunas diferencias de cierta importancia entre la Universidad salmantina y la mallorquina. Lo que nos permite volver a insistir en la oportunidad de que las investigaciones se extiendan a todas las Facultades y no solo a los grandes centros de reconocido prestigio con el fin de lograr un conocimiento preciso de la situación de las universidades castellanas y aragonesas en los siglos medievales y modernos.

En lo que concierne al contenido de la docencia en la Universidad de Salamanca en el siglo xv nos remitimos al trabajo de Salustiano de Dios<sup>38</sup> y para la misma cuestión pero en el contexto de Época Moderna animamos al lector a que acceda a todos los ensayos que integran la publicación de Paz ALONSO ROMERO. En ellos, desde distintas perspectivas, la autora expone el modo en que la docencia se desarrolló en Salamanca en los siglos xvi, xvii y xviii<sup>39</sup>.

En estos trabajos Salustiano de Dios y Paz Alonso Romero explican con brillantez varias cuestiones entre las que destacamos las siguientes. El papel y la presencia del *mos italicus* tardío, el de los prácticos, y del humanismo jurídico en la enseñanza del derecho en Salamanca y la adecuación de los estudios jurídicos a la realidad del momento. Extremo éste que, como ya hemos referido, permitió que los juristas salmantinos recibieran la formación necesaria para poder aplicar con éxito todos los elementos presentes en el derecho castellano porque, si bien el *Ius commune* se erigió en el armazón de la docencia, en las aulas salmantinas no se dejaron de lado ni las normas del derecho de Castilla, ni la doctrina de los juristas, así castellanos como extranjeros, ni la práctica o estilo procesal de los tribunales reales.

En sus exposiciones, ambos autores dan cuenta, de igual modo, de la preferencia que se otorgó, en el mundo jurídico castellano, al derecho del reino sobre el Derecho común. Un principio que no fue objeto de discusión en Castilla, que determinó la natural aceptación del *Ius commune* en defecto de ley regia.

Y, desde otro enfoque bien distinto, aunque vinculado a la enseñanza del derecho, otra cuestión abordada por Paz Alonso Romero es la relativa a los contenidos y las características más relevantes de las dos sucesivas y diferenciadas etapas en que se organizaba la formación de los juristas y canonistas en Salamanca. La primera dirigida a la obtención del grado de bachiller y la segunda orientada a la obtención de la *licentia docendi*<sup>40</sup>.

<sup>38</sup> DE DIOS, «Los juristas de Salamanca...».

<sup>39</sup> De manera particular véanse los cuatro trabajos siguientes: ALONSO ROMERO, «*Theoria y praxis...*»; «La formación...»; «*Ius Commune...*»; «Derecho patrio...».

<sup>40</sup> ALONSO ROMERO, «Del «amor» a las leyes patrias ...» y «A propósito de *lecturae, quaestiones y repetitiones...*».

Si volvemos la vista al caso mallorquín, descubrimos que en la Facultad de Leyes y Cánones de Mallorca la enseñanza del derecho se organizó básicamente sobre el Derecho común, razón por la cual Antonio Planas Rosselló y Rafael Ramis Barceló llegan a afirmar que Mallorca fue «el lugar donde la romanización jurídica caló con mayor amplitud». El *ius proprium* mallorquín no tuvo hueco en la docencia universitaria, a diferencia de lo visto para el caso salmantino. Varias razones, analizadas e interpretadas acertadamente por Antonio Planas Rosselló y Rafael Ramis Barceló, explican este predominio del Derecho romano. Entre ellas destaca el hecho de que en Mallorca el Derecho romano fuera considerado como derecho propio, de ahí que no se considerara necesario el estudio del Derecho patrio<sup>41</sup>.

Los planes de estudio de la Universidad mallorquina ocupan la atención del lector en el capítulo segundo del volumen dedicado a esta Universidad. En él, Antonio Planas Rosselló refiere la situación de la enseñanza jurídica en Mallorca a través del estudio de sus planes de estudio. Análisis en el que queda de manifiesto cómo la docencia en la Universidad mallorquina apenas si experimentó cambios entre 1692 y 1830. Y esto porque las diferentes normas dictadas para uniformar los estudios universitarios, en particular durante el reinado de Carlos III, apenas si tuvieron aplicación en la institución insular como consecuencia de las dificultades, especialmente de índole económica, consustanciales al centro. Unos problemas que, como explica el autor, resultaron determinantes para su clausura en el siglo XIX<sup>42</sup>.

El estudio de los claustros universitarios, de las cátedras jurídicas dotadas y de los profesores que se responsabilizaron de la enseñanza del derecho en las universidades de Salamanca y Mallorca entre los siglos XV y XX se aborda, de manera particular, en todo caso desde diferentes perspectivas, en tres de los trabajos que componen las publicaciones que nos interesan. No obstante, del mismo modo que sucede con relación a otros temas, el lector no tendrá dificultad en encontrar otras referencias complementarias a estas cuestiones en otros trabajos incluidos en las mismas obras.

De los catedráticos y de las cátedras de derecho en Salamanca en el siglo XV se ocupa Salustiano de Dios<sup>43</sup>, mientras que Paz Alonso Romero nos aproxima a los catedráticos y a las cátedras salmantinas vinculadas al *Ius commune* en Época Moderna pero también a las primeras cátedras de derecho patrio en la misma Universidad castellana<sup>44</sup>.

La composición del claustro de las facultades de Leyes y Cánones en Mallorca entre los años 1692 y 1830 se estudia por Rafael Ramis Barceló<sup>45</sup>. El autor, a partir del análisis de la legislación relativa a este aspecto de la actividad universitaria, se detiene en la composición de la facultad, estableciendo las

<sup>41</sup> PLANAS ROSSELLÓ, «Los planes de estudios...» y PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, «Los estudios de derecho y la supresión...».

<sup>42</sup> PLANAS ROSSELLÓ, «Los planes de estudios...».

<sup>43</sup> DE DIOS, «Los juristas de Salamanca...».

<sup>44</sup> ALONSO ROMERO, «Las primeras oposiciones a cátedras de derecho patrio».

<sup>45</sup> RAMIS BARCELÓ, «La composición del claustro...».

diferencias existentes entre los catedráticos, los colegiatos y los procolegiatos, para a continuación exponer la historia y la evolución del claustro, la legislación reguladora de las oposiciones y su celebración.

Rafael Ramis Barceló también se detiene en la exposición de la legislación en materia de grados en la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad histórica de Mallorca. Una aproximación teórica que el autor completa con el análisis de la realidad práctica o sociológica, como él mismo la denomina, de la colación de grados en la institución mallorquina entre 1692 y 1830<sup>46</sup>. En su desarrollo se aproxima a las pruebas que, conforme al derecho en vigor, los estudiantes debían realizar para conseguir los grados de bachiller, licenciado y doctor, para a continuación ocuparse de aquellos aspectos sociológicos, a los que hacíamos referencia, a partir del estudio del perfil de los individuos que aspiraban a la colación. La evolución del número de estudiantes que se graduaron en Mallorca, su procedencia geográfica y su origen social son algunas de las cuestiones que preocupan al autor. En la parte final del capítulo también se refiere a los abusos cometidos en los procedimientos dirigidos a la obtención de los diferentes grados.

3. El estudio de las biografías de los juristas, en particular en lo que concierne a sus aspectos académicos y profesionales, es una constante en la investigación sobre la historia de la universidad y los juristas. La idea la confirmamos con la lectura de varios de los trabajos incluidos en las obras que analizamos, una vez que sus autores se ocupan precisamente de la trayectoria vital, académica y profesional de distintos juristas. En estos trabajos tiene un interés particular el estudio de los escritos de los profesores universitarios. Sus obras, dirigidas principalmente a la enseñanza de los futuros juristas, resultan fundamentales para comprender el modo en que se enseñaba el Derecho en las diferentes etapas.

Diseminadas en el texto firmado por Salustiano de Dios con el que se abre el volumen coordinado por él mismo y Eugenia Torijano Pérez, encontramos múltiples referencias a algunos datos biográficos, en particular académicos y profesionales, de diferentes juristas, principalmente, del siglo xv, vinculados a la Universidad salmantina<sup>47</sup>.

De manera más amplia, Paz Alonso Romero nos presenta datos biográficos relevantes de algunos juristas de Época Moderna vinculados a la Universidad de Salamanca. Es el caso de Juan Gutiérrez<sup>48</sup>; Antonio Pichardo Vinuesa, Juan de Solórzano Pereyra, Francisco Ramos del Manzano y José Fernández de Retes<sup>49</sup>; Francisco Álvarez del Manzano<sup>50</sup>; Vicente Fernández de Ocampo<sup>51</sup>; y Manuel Belgrano<sup>52</sup>.

<sup>46</sup> RAMIS BARCELÓ, «La colación de Grados...»

<sup>47</sup> DE DIOS, «Los juristas de Salamanca...».

<sup>48</sup> ALONSO ROMERO, «Lectura de Juan Gutiérrez...».

<sup>49</sup> ALONSO ROMERO, «*Ius commune* y derecho patrio...».

<sup>50</sup> ALONSO ROMERO, «Francisco Álvarez del Manzano...».

<sup>51</sup> ALONSO ROMERO, «Ocampo y su tiempo...».

<sup>52</sup> ALONSO ROMERO, «Algo más sobre los estudios universitarios...».

También en el volumen publicado por Antonio Planas Rosselló y Rafael Ramis Barceló constatamos el interés de estos historiadores por profundizar en las biografías de los juristas mallorquines de los siglos modernos, algunos de los cuales se formaron en las aulas de la Universidad Luliana y otros en distintas universidades hispánicas e italianas.

Sin perjuicio de que en casi todos los capítulos del volumen responsabilidad de los profesores mallorquines quepa la localización de referencias biográficas de estos juristas, esta línea investigadora se encuentra presente, de manera principal, en el primer capítulo de la obra reservado a los juristas<sup>53</sup> y, naturalmente, en el anexo prosopográfico de los catedráticos de la Universidad mallorquina, al que ya hemos aludido, con el que se cierra el volumen<sup>54</sup>. La lectura de ambos textos muestra la existencia de una gran diferencia entre los juristas mallorquines de los siglos xv y xvi, que formados fuera de Mallorca en distintas universidades hispánicas e italianas aportaron contribuciones relevantes al conocimiento jurídico, y los juristas posteriores respecto de cuyas publicaciones cabe hablar de una progresiva decadencia.

Del mismo modo, una parte del trabajo de Eugenia Torijano Pérez sobre el Informe elaborado por la Universidad de Salamanca con relación al Proyecto de Código civil de 1851, también comprende un estudio de las biografías de los profesores de la Facultad de Jurisprudencia que participaron de modo más activo en su elaboración. Es el caso de Salvador Ramos Reboles, Pablo González Huebra, Juan Antonio Monleón Pérez, Carlos Ramón Fort y Pazos, Miguel Carrasco Alonso y Santiago Diego Madrazo Arroyo<sup>55</sup>.

El último de los trabajos en los que su autor se interesa por la biografía de algunos juristas, de nuevo vinculados con la Universidad de Salamanca, es el firmado por Javier Infante Miguel-Motta. En el ensayo, el autor se interesa, con el compromiso que le caracteriza y que él mismo reivindica en la parte final del texto, al considerarlo un trabajo de historiografía de la memoria histórica, por la actitud y la obra de los profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca en los primeros tiempos del franquismo. Se ocupa así de la trayectoria de los docentes salmantinos represaliados por apoyar la defensa de la República pero también de aquellos otros que se sintieron cómodos con la nueva situación y que contribuyeron de un modo u otro a justificar el alzamiento o a proporcionar al régimen las bases de su fundamento ideológico<sup>56</sup>.

4. Uno de los aspectos más interesantes de cuantos reclaman la atención de los historiadores de la universidad y de los juristas concierne a las relaciones y los vínculos establecidos entre las universidades, la sociedad y el poder político y con la proyección que los juristas alcanzan en la sociedad una vez que abandonan las aulas universitarias. Varios de los trabajos que integran las tres publicaciones abordan cuestiones vinculadas de modo directo con estos dos

<sup>53</sup> PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, «La enseñanza del derecho...».

<sup>54</sup> PLANAS ROSSELLÓ y RAMIS BARCELÓ, «Estudio prosopográfico...».

<sup>55</sup> TORIJANO PÉREZ, «Derecho civil en la Universidad de Salamanca...».

<sup>56</sup> INFANTE MIGUEL-MOTTA, «Por el imperio hacia Dios...».



grandes temas de investigación dentro del campo amplio de los estudios sobre la universidad y los juristas.

La proyección de los juristas salmantinos fuera de las aulas universitarias es ya perceptible en la etapa de consolidación de la institución, entre finales del siglo XIV y los comienzos del reinado de los Reyes Católicos. De esta presencia, da cumplida cuenta Salustiano de Dios, entre otras situaciones, en el momento de explicar la importante presencia de juristas y teólogos de Salamanca en los concilios de Constanza y de Basilea. Reuniones conciliares que tanta relevancia habrían de tener a los efectos de determinar la supremacía del papa sobre el concilio, en tanto cabeza de la Iglesia, pero también, por mimetismo con lo que sucedía en el seno de la Iglesia, en el momento de fijar en Castilla y en León la naturaleza de la potestad de los reyes y de su relación con el pueblo a través de las Cortes<sup>57</sup>.

Tres de los trabajos de Paz Alonso Romero guardan relación con esta corriente historiográfica destinada al estudio de la proyección de los juristas sobre la sociedad a través de su incorporación a distintos puestos oficios o profesiones. Me refiero en concreto, a los trabajos en los que se analiza la presencia de los catedráticos salmantinos en las Chancillerías y Audiencias castellanas en el siglo XVII<sup>58</sup>, a las profesiones jurídicas en Castilla en época moderna<sup>59</sup> y a la posición de la Universidad salmantina tras la promulgación de la Constitución de Cádiz<sup>60</sup>.

Los trabajos de Baltasar Cuart Moner y Ana María Carabias Torres, elaborados desde su formación como historiadores modernistas, también logran un fácil acomodo en esta línea investigadora.

En el primer caso, porque el autor utiliza los expedientes de *vita et moribus* conservados en el Archivo de la Universidad de Salamanca, elaborados por los colegiales mayores que se desplazaron por la geografía del reino con el fin de averiguar la vida y las costumbres de los aspirantes a integrarse en los distintos Colegios mayores salmantinos, para considerar la influencia que estas investigaciones tuvieron en la formación y control de la opinión pública castellana con relación a los individuos investigados que presentaban sus candidaturas para incorporarse a un Colegio Mayor. Pero también, y de modo relevante, con relación a sus familias, linajes y redes clientelares. Enmarcado todo ello en el ambiente de confrontación que inexorablemente se creaba entre investigados e informantes<sup>61</sup>.

Y, en el segundo, porque en el contexto de la revisión crítica que Ana María Carabias Torres realiza a la tesis de Jean Pierre Dedieu con relación a la figura del letrado en el siglo XVIII, aborda el papel que los «letrados»/«abogados»/«juristas» cumplían en la sociedad una vez que concluían los estudios jurídicos

<sup>57</sup> DE DIOS, «Los juristas de Salamanca...».

<sup>58</sup> ALONSO ROMERO, «Catedráticos salmantinos de Leyes y Cánones en las Chancillerías y Audiencias regias durante el siglo XVII», en *Salamanca*, pp. 375-398.

<sup>59</sup> ALONSO ROMERO, «Estudios y profesiones jurídicas en Castilla ...».

<sup>60</sup> ALONSO ROMERO, «La Universidad de Salamanca ante la Constitución de Cádiz...».

<sup>61</sup> CUART MONER, «El juego de la memoria...».

y pasaban a ejercer distintos oficios, como eran los de abogado, juez u oficial de la administración, entre otros, prestando una atención especial a los colegiales mayores como letrados y a la reforma carolina de las Universidades<sup>62</sup>. Básicamente somete a crítica la idea de la sustitución, a partir del XVIII, de los «letrados o colegiales mayores» por los «abogados», técnicos del derecho, en los nombramientos de los oficiales de la monarquía española<sup>63</sup>.

La proyección de la Universidad sobre la sociedad en la que desempeña su labor docente ha permitido, al menos en algunas épocas, que el legislador tuviera en cuenta la opinión de las principales instituciones universitarias en el momento de legislar. En este contexto, debemos situar el capítulo firmado por Eugenia Torijano Pérez en el que la autora se ocupa del extenso informe que la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Salamanca elaboró sobre el Proyecto de Código civil de 1851 a partir de la solicitud cursada por el Gobierno de la Nación para conocer la opinión que las principales instancias jurídicas del país tenían del trabajo elaborado por Florencio García Goyena y el resto de miembros de la Sección de lo civil de la Comisión General de Codificación<sup>64</sup>. Tras dar cuenta del proceso de elaboración del Informe, la historiadora del derecho salmantina aborda el contenido del Informe, poniendo de relieve y analizando sus principales características, así como su minucioso contenido<sup>65</sup>.

El trabajo de Pilar Arregui Zamorano incluido en el libro coordinado por Salustiano de Dios y Eugenia Torijano<sup>66</sup>, elaborado, de igual modo que el resto de trabajos que componen la obra, en el marco de un proyecto de investigación orientado al estudio del pasado jurídico salmantino, tiene por objeto el estudio de la creación, puesta en funcionamiento y supresión de las dos audiencias de lo criminal establecidas en la provincia de Salamanca, en concreto en las poblaciones de Salamanca y Ciudad Rodrigo al amparo de la *Ley Adicional a la orgánica del poder judicial* de octubre de 1882 y del real decreto de 18 de julio de 1892. Del mismo modo se ocupa de los Tribunales del Jurado en ambas Audiencias. El trabajo se completa con un apéndice que incluye varios documentos referidos al objeto de estudio.

El trabajo de Javier Infante Miguel-Motta sobre los docentes en la Universidad de Salamanca durante los primeros tiempos del franquismo al que nos hemos referido situándolo en la línea investigadora que se ocupa de las trayec-

<sup>62</sup> El planteamiento de Jean Pierre DEDIEU queda expuesto en varios trabajos: «La muerte del letrado», en FRANCISCO JOSÉ ARANDA PÉREZ (COORD.). *Letrados, juristas y burócratas en la España moderna*. Cuenca: Universidad de Castilla-La Mancha. 2005. Pp. 479-512; «Lo militar y la monarquía en España. Con especial referencia al siglo XVIII», en ANTONIO JIMÉNEZ ESTRELLA y FRANCISCO ANDÚJAR CASTILLO (EDS.). *Los nervios de la guerra. Estudios sociales sobre el ejército de la monarquía hispánica (s. XVI-XVIII): nuevas perspectivas*. Granada: Comares. 2007. Pp. 231-250; y «Comment l'Etat forge la nation. L'«Espagne» du XVI<sup>e</sup> au début du XIX<sup>e</sup> siècle», en ALAIN TALLON (ED.). *Le sentiment national dans l'Europe méridionale aux XVI<sup>e</sup> et XVII<sup>e</sup> siècles: France, Espagne, Italie*. Madrid: Casa de Velázquez. 2007. Pp. 51-74.

<sup>63</sup> CARABIAS TORRES, «¿La muerte del letrado?...».

<sup>64</sup> TORIJANO PÉREZ, «Derecho civil en la Universidad de Salamanca...».

<sup>65</sup> El trabajo se completa con un anexo en el que se reproducen varios documentos relativos a la redacción del Informe.

<sup>66</sup> ARREGUI ZAMORANO, «Las Audiencias ....».

torias académicas y profesionales de los juristas, también tiene cabida en esta otra corriente investigadora que se detiene en la proyección de la actividad de los juristas en la sociedad en la que viven una vez que el autor también se interesa en el modo en que una parte importante de los juristas de la Universidad de Salamanca se adhirieron a la sublevación y participaron en distintas actividades que incidieron en la opinión de la sociedad salmantina sobre el levantamiento y la República<sup>67</sup>.

### III. A MODO DE CONCLUSIÓN

Para concluir estas páginas quisiera recapitular los grandes temas que interesan a los historiadores de la universidad y de los juristas de Época Moderna a la vista de los contenidos de los tres libros cuya lectura hemos realizado.

En primer lugar, los investigadores se preocupan por reconstruir la historia de los diferentes centros universitarios, delimitando las sucesivas etapas que cabe identificar en su trayectoria a partir del momento inicial de su fundación.

En segundo término, la atención de los estudiosos de la Universidad también se dirige hacia el estudio de los contenidos de la enseñanza del derecho. Ámbito éste en el que tiene una particular relevancia la determinación de las relaciones establecidas en los distintos reinos hispánicos entre el Derecho común y el respectivo Derecho real y que obliga, como hemos referido con anterioridad, a tener en cuenta los sistemas de prelación de fuentes de cada territorio y también las diferencias que existen entre el plano de la aplicación del derecho por los jueces y el de su interpretación y enseñanza por los juristas.

En tercer término, preocupa la trayectoria personal y académica de los docentes que en las distintas facultades de Leyes y Cánones asumieron la docencia del derecho. En conexión con esta materia, los historiadores de la universidad también muestran interés por los escritos de estos docentes. Es decir, por las obras en las que los responsables de la docencia recogieron sus conocimientos y que sirvieron de base, junto con las intervenciones orales, para la enseñanza del derecho.

En cuarto lugar, en el desarrollo de esta línea de investigación fuertemente arraigada en España, los investigadores que la desarrollan se ocupan de los planes de estudio, de las cátedras y de la colación de los diferentes grados.

Y, por último, debemos añadir a esta relación la importancia de los trabajos en los que sus responsables, sobre la base del conocimiento que tienen de la actividad desarrollada en las aulas, se interesan por la labor que los juristas formados en las universidades pasaron a desempeñar en la sociedad una vez que concluyeron sus estudios jurídicos. Dicho en otros términos, estos historiadores también se detienen en el estudio de la proyección de los juristas en las sociedades en las que desarrollaron su actividad profesional.

---

<sup>67</sup> INFANTE MIGUEL-MOTTA, «Por el imperio hacia Dios...».

Desde una perspectiva bien distinta, dejando de lado los temas investigados por quienes se ocupan de la historia de las universidades y de los juristas, otra idea, particularmente grata, respecto de la cual me interesa llamar la atención en este momento, guarda relación con la calidad de los trabajos que integran las tres obras de referencia. Se trata de veintisiete trabajos, redactados en distintas etapas de la trayectoria profesional de sus autores y concebidos, individual y colectivamente, conforme a planteamientos muy distintos, y sin embargo todos ellos revisten una extraordinaria calidad. Una homogeneidad desde este punto de vista que lamentablemente no siempre existe en las obras en las que se recopilan textos redactados en distintas épocas y que resulta aún más difícil de constatar en las publicaciones en las que participan un número amplio de autores.

En esta misma línea otra idea sobre la que quiero insistir tiene que ver con la metodología seguida para la elaboración de los trabajos. Sin ninguna duda, existen diferencias importantes desde el punto de vista metodológico entre los textos que integran las obras, y sin embargo en todos ellos hemos observado una profunda reflexión crítica. Los autores han recabado la información necesaria para profundizar en los diferentes temas abordados, al mismo tiempo se han planteado preguntas a partir del manejo de las fuentes utilizadas y finalmente han elaborado un discurso narrativo combinando simultáneamente la aportación de información con su interpretación. Ninguno de los trabajos queda reducido a una mera relación de fríos datos aislados. De este modo, todos los textos que componen los tres volúmenes se distancian llamativamente de otros estudios referidos a la historia de la universidad y de los juristas que acaban resultando una simple acumulación de fechas, números, nombres, porcentajes, carentes de cualquier tipo de construcción intelectual.

Finalmente, y en lo que concierne a las fuentes utilizadas por los autores para la elaboración de los textos publicados, llama la atención su diversidad. Y a la vista de los resultados obtenidos, cabe considerar como un acierto la consulta que los historiadores han realizado de la legislación, pero también el manejo que han hecho de la bibliografía publicada, que para algunas universidades, como es el caso de la de Salamanca, es ya muy abundante, el estudio de las obras redactadas por los docentes encargados de la enseñanza del derecho en las facultades jurídicas en las distintas etapas y la consulta de los fondos archivísticos de las distintas universidades.

Es de desear que en los próximos años, en el campo de la historia de las facultades jurídicas y de los juristas, podamos continuar disfrutando con la lectura de trabajos de la calidad de los publicados en estas tres obras.

MARGARITA SERNA VALLEJO

